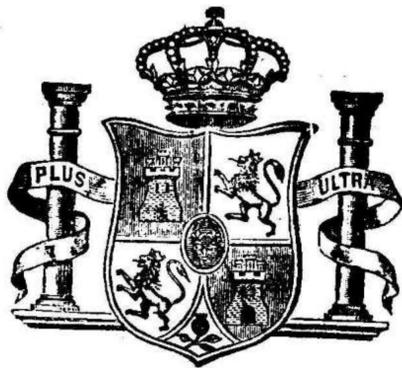


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 99.

Secretaría.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Itero de la Vega, contra providencia de este Gobierno relativa á una multa de 1750 pesetas por desobediencia, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Igués Paz.

CIRCULAR NÚM. 100.

Sanidad.

Llamo la atención de los Ayuntamientos á que se refiere la circular de

la Inspección Regional de Sanidad del Campo, que á continuación se inserta, que no han evacuado el informe relativo al cuestionario de aguas potables, ni remitido las muestras de agua de bebida para su análisis en el Laboratorio de la Granja Escuela práctica de Agricultura de Palencia, ateniéndose para su recogida, etiquetaje y embalaje, á las instrucciones que se dan en la carta circular que acompaña al citado cuestionario, remitida á los Ayuntamientos por el Sr. Inspector de Sanidad del Campo, en cumplimiento de la Real orden de 14 de Julio de 1911 y les advierto, que si en el plazo de diez días no lo efectúan, estoy dispuesto á imponerles el máximo de multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde ahora quedan conminados.

Palencia 16 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Igués Paz.

Inspección de Sanidad del Campo de la Región Leonesa.

Anuncio.

No habiendo devuelto contestados á esta Inspección los Ayuntamientos que se determinan en la relación que se publica á continuación los cuestionarios referentes al agua potable, ni remitido á esta Granja Agrícola la muestra de agua de bebida para su análisis, que se solicita en la carta circular que acompaña al citado cuestionario, cuyo servicio ordenó cumplir la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, é Inspección general de Sanidad del Campo, se recuerda á los Sres. Alcaldes de los referidos Ayuntamientos el cumplimiento, en breve plazo de este servicio.

Relación que se cita.

Distrito de Astudillo.

Amayuelas de Abajo (en descubier-

las de Arriba, Amusco, Lantadilla, Melgar de Yuso (en descubier-to por la muestra de agua), Palacios del Alcor, Rivas (en descubier-to por la muestra de agua), Támara, Valbuena de Pisuega, Valdespina, Villalaco, Villodre y Villodrigo.

Distrito de Baltanás.

Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Honorio de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Palenzuela, Población de Cerrato, Quintana del Puente, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Tariego, Valdecañas, Valle de Cerrato, Vertabillo (en descubier-to por la muestra de agua), Villaconcancio (en descubier-to por la muestra de agua), Villahán de Palenzuela y Villaviudas.

Distrito de Carrión de los Condes.

Bahillo (en descubier-to por muestra de agua), Bustillo del Páramo, Las Cabañas, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Ledigos, Marcilla, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo (en descubier-to por la muestra de agua), Población de Arroyo, Población de Campos, Requena de Campos, Robladillo, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Terradillos, Torre de los Molinos, Villaherreros, Villamorco, Villanueva de la Cueva, Villarmentero, Villasabariego, Villaturde, Villoldo, Villovieco (en descubier-to por la muestra de agua).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 16 de Julio de 1913.—El Inspector Regional del Campo, Arturo Bustamante.

CIRCULAR NÚM. 101.

El Alcalde de Baltanás me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Veremundo Cerrato, manifestando que el día 13 de los co-

rrientes se le desapareció un burro pequeño, entero, pelo castaño, cerrado, cojo de una mano.

Lo hago público á fin de que la persona que le haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Igués Paz.

CIRCULAR NÚM. 102.

El Alcalde de Villaviudas me comunica lo que sigue:

Por el Guarda jurado particular del caserío de la dehesa de Tablada Victor García, ha sido entregado en esta Alcaldía un pollino que ha recogido en dicho campo que se hallaba desmandado, de las señas siguientes: edad cerrado, pelo pardo, alzada pequeña, está entero.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Igués Paz.

CIRCULAR NÚM. 103.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Arbejal con motivo de la construcción del camino de servicio del pantano de Recozones y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 14 de Julio de 1913.

El Gobernador interino,

Hilario Herrero.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARBEJAL.

RECACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del camino de servicio del pantano de Recozones.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Eugenio de las Heras.....	Labor de secano	Cervera de Pisuegra.
2	Gregorio Orejas Blanco.....	Idem.	Arbejal.
3	Regino González Costa.....	Prado.	Cervera de Pisuegra.
4	D.ª Rufina González Carracedo..	Labor de secano	Idem.
5	D. Acacio Sobrado Montes.....	Idem.	Idem.
6	Matías García García.....	Idem.	Idem.
7	D.ª Clara Fuentes Herrero.....	Idem.	Arbejal.
8	Leonarda Diez Roldán.....	Idem.	Idem.
9	D. Pedro Blanco Merino.....	Idem.	Idem.
10	D.ª Antonia Merino.....	Idem.	Idem.
11	Segunda López.....	Idem.	Cervera de Pisuegra.
12	D. Gregorio Blanco Redondo....	Idem.	Arbejal.
13	D.ª Leonarda Diez Roldán.....	Idem.	Idem.
14	Brígida Cerezo Barredo.....	Idem.	Ruesga.
15	D. Mariano Moreno García.....	Idem.	Arbejal.
16	Juan Diez Labrador.....	Prado.	Cervera de Pisuegra.
17	Félix Serrano.....	Idem.	Arbejal.
18	Baltasar Fuente Ramos.....	Idem.	Idem.
19	Fernando Roldán Ramos.....	Idem.	Idem.
20	Juan Moreno Montes.....	Idem.	Idem.
21	D.ª María Pérez Tejedor.....	Idem.	Idem.
22	D. Manuel Sobrado García.....	Idem.	Idem.
23	Eusebio Rueda Blanco.....	Idem.	Cervera de Pisuegra.
24	Fernando Cerezo.....	Idem.	Idem.
25	Feliciano Merino Diez.....	Labor de secano	Cervera de Pisuegra.
26	José Diez Roldán.....	Idem.	Arbejal.
27	Manuel Diez Sierra.....	Idem.	Idem.
28	Francisco Merino Merino.....	Idem.	Idem.
29	Segundo López.....	Idem.	Cervera de Pisuegra.
30	Manuel Sobrado García.....	Idem.	Arbejal.
31	Luís Rubio García.....	Idem.	Cervera de Pisuegra.
32	D.ª Bernardina Cenera.....	Idem.	Arbejal.
33	D. Pedro Blanco Merino.....	Idem.	Idem.
34	Florentino Iglesias Arto.....	Idem.	Idem.
35	Francisco Merino Merino.....	Idem.	Idem.
36	Manuel Diez Sierra.....	Idem.	Idem.
37	D.ª Froilana Herrero García.....	Idem.	Idem.
38	D. Inocencio Simal Rueda.....	Idem.	Cervera de Pisuegra.
39	D.ª María Isla López.....	Idem.	Idem.
40	Rufina González.....	Idem.	Idem.
41	D. Marcelino Gómez Isla.....	Idem.	Idem.
42	Francisco Merino Merino.....	Idem.	Arbejal.
43	D.ª Antonia Merino Vélez.....	Idem.	Idem.
44	Bernardina Cenera.....	Idem.	Idem.
45	Segunda López.....	Idem.	Cervera de Pisuegra.
46	D. Angel Herrero.....	Idem.	Arbejal.
47	Estéban García García.....	Idem.	Idem.
48	Miguel García Revilla.....	Idem.	Idem.
49	Manuel Diez Sierra.....	Idem.	Idem.
50	Estéban García García.....	Idem.	Idem.
51	Fernando García García.....	Idem.	Idem.
52	José Diez Roldán.....	Idem.	Idem.
53	Juan Merino Vélez.....	Idem.	Idem.
54	Manuel Diez Sierra.....	Idem.	Idem.
55	Estéban García García.....	Idem.	Idem.
56	Fernando García García.....	Idem.	Idem.
57	Félix Serrano Labrador.....	Idem.	Idem.
58	Basilio Diez Roldán.....	Idem.	Idem.
59	Fernando García García.....	Idem.	Idem.
60	Tomás Merino Gómez.....	Idem.	Idem.
61	Domingo Llanillo Isla.....	Prado.	Gramedo.
62	Leocadio Herrero García.....	Labor de secano	Arbejal.
63	Félix Serrano Labrador.....	Idem.	Idem.
64	Fernando Roldán Ramos.....	Idem.	Idem.
65	Marcelino Gómez Isla.....	Idem.	Cervera de Pisuegra.
66	D.ª Lorenza Montes García.....	Idem.	Arbejal.
67	D. Julian Ramos Cabeza.....	Idem.	Idem.
68	Miguel Iglesias Mediavilla.....	Prado.	Idem.
69	Francisco Merino Merino.....	Labor de secano	Idem.
70	Estéban García García.....	Idem.	Idem.
71	Fernando García García.....	Idem.	Idem.
72	Estéban García García.....	Idem.	Idem.
73	Francisco Merino Merino.....	Idem.	Idem.
74	Juan Moreno Montes.....	Prado.	Idem.
75	D.ª Bernardina Cenera.....	Idem.	Idem.
76	D. Florencio Pérez.....	Idem.	Cervera de Pisuegra.
77	José Gómez Moreno.....	Idem.	Idem.
78	Manuel Iglesias Delgado.....	Labor de secano	Arbejal.
79	José Gómez Moreno.....	Prado.	Cervera de Pisuegra.
80	Gregorio Orejas Blanco.....	Labor de secano	Arbejal.
81	D.ª Froilana Simal.....	Idem.	Idem.
82	Leonarda Diez Roldán.....	Idem.	Idem.
83	D. Francisco Merino Merino.....	Idem.	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
84	D. José Diez Roldán.....	Prado.	Arbejal.
85	Antonino Moreno Barreda....	Idem.	Ruesga.
86	Baltasar Fuentes Ramos.....	Idem.	Arbejal.
87	Gregorio Orejas Blanco.....	Idem.	Idem.
88	Juan Tejedor.....	Idem.	Idem.
89	Gregorio Orejas Blanco.....	Idem.	Idem.
90	Santiago Merino.....	Idem.	Ruesga.
91	Gregorio Blanco Redondo....	Idem.	Arbejal.
92	Felipe Cerezo.....	Idem.	Ruesga.
93	Sebastián Gómez.....	Idem.	Arbejal.
94	Tomás Merino Isla.....	Idem.	Idem.
95	Vicente Ramos Cabeza.....	Idem.	Idem.
96	Gregorio Orejas Blanco.....	Idem.	Idem.
97	Marcelino Gómez Isla.....	Idem.	Cervera de Pisuegra.
98	Juan Merino Vélez.....	Idem.	Arbejal.
99	Angel Herrero.....	Labor de secano	Idem.
100	D.ª Leonarda Diez Roldán.....	Idem.	Idem.
101	D. Anselmo Delgado Redondo...	Idem.	Idem.
102	D.ª Leonarda Diez Roldán.....	Idem.	Idem.
103	María Blanco Redondo.....	Idem.	Idem.
104	D. Miguel García Revilla.....	Idem.	Idem.
105	D.ª Lorenza Montes García.....	Idem.	Idem.
106	D. José Diez Roldán.....	Idem.	Idem.
107	Manuel Iglesias Delgado.....	Idem.	Idem.
108	Tomás Merino Isla.....	Idem.	Idem.
109	Comunal de Arbejal.....	Erial.	Idem.

Arbejal 6 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Moreno.—Hay un sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Real decreto de 19 de Junio de 1911 reconoció la necesidad de fomentar el desarrollo del turismo para la divulgación de la cultura artística popular, encareciendo, en su virtud, la conveniencia de estimular la curiosidad de los extranjeros para que visiten nuestra pátria, ofreciéndoles atractivos y comodidades á su paso por los puntos que hayan de recorrer y durante su estancia en aquéllos que atesoren monumentos de arte ó prodiguen bellezas de paisaje y de clima. En consideración á las razones expuestas y con el fin de prestar el debido concurso á los laudables propósitos que en tal sentido animan á la Comisaría régia del turismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que por ese Gobierno de su digno cargo se excite el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan las Ordenanzas municipales, y, de recuerdo de su vigencia, dicten los oportunos bandos disponiendo la inmediata desaparición de las inmundicias, basuras y desperdicios que periódica ó permanentemente se exhiben en algunas localidades con detrimento de la higiene y grave peligro de la salud pública.

Segundo. Que encarezca V. S., igualmente, á las mismas Autoridades y Corporaciones locales la ejecución de las obras de saneamiento cuando estén, dentro de lo que permiten los presupuestos municipales, en vías de posible realización y que, en todo caso, se active la terminación, en la medida de lo posible, de las que están realizando; debiendo prestar, así mismo, perseverante atención á la hi-

giene, aseo, curiosidad y limpieza de las poblaciones, rindiendo obligado tributo á las exigencias de la vida moderna.

Tercero. Que por todos los medios á su alcance, y apremiando para ello á los respectivos Ayuntamientos, Juntas é Inspectores de Sanidad, procure V. S. que los Hoteles, Fondas y demás casas que sirvan de alojamiento á los viajeros, reúnan las necesarias condiciones de higiene y salubridad, en armonía con lo prevenido en los artículos 109 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, y principalmente con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1901; adoptando, por otra parte, las medidas que le sugiera su celo, á fin de conseguir tarifas especiales de hospedaje para los turistas, exigiendo, por los demás el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones de los dueños de Hoteles, Fondas, etc., con la Autoridad y sus Agentes.

Cuarto. Que por la Guardia civil y Agentes de la Autoridad se impida el ejercicio de la mendicidad en las estaciones férreas y á la salida y llegada de los automóviles y coches que hacen el servicio de conducción de viajeros fuera de las poblaciones y en el interior de las mismas, cuidando de que los carruajes reúnan las condiciones que para la seguridad y comodidad de aquéllos exigen los respectivos reglamentos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL para el exacto cumplimiento de la misma por las Autoridades y Corporaciones á quienes incumbe la vigilancia y ejecución de las citadas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1913.—S. Alba.

—Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Palencia 16 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 77, del día 5 de Abril último, disponiendo que los Ayuntamientos de la provincia remitieran apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, edificios y solares y urbana amillorada para el año próximo de 1914, sin que hasta la fecha se hayan recibido los correspondientes a los pueblos que á continuación se detallan, les prevengo que, si en el plazo de tercero día, siguiente al en que aparezca publicada esta circular en dicho periódico oficial, no remiten los apéndices ó certificaciones negativas de que no se hayan presentado variaciones de riqueza admisible, me veré precisado á proponer al Sr. Delegado de Hacienda que haga uso de la facultad que le concede el art. 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903, imponiendo la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los morosos por cada uno de los servicios, con la que desde luego quedan conminados.

Palencia 16 de Julio de 1913.—
El Administrador de Contribuciones,
Ramón Garcés de Marcilla.

*Apéndices por la riqueza rústica
y urbana.*

Abastas.
Abia de las Torres
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Antigüedad.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Capillas.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cenera.
Cervatos de la Cueva.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Dueñas.
Fresno del Río.
Fuente-andrino.
Hérmedes.

Herrera de Río-Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Corrato.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Lavid de Ojeda.
Magaz.
Manquillos.
Marcilla.
Mazariegos.
Meneses.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Nestar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Osorno.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Perales.
Pino del Río.
Polentinos.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Onsoña.
Reinoso.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Revilla de Collazos.
Rivas.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Soto de Cerrato.
Torquemada.
Valdespina.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalaco.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villamoronta.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villota del Duque.

*Apéndices por la riqueza de edificios y
solares.*

Abastas.
Abia de las Torres.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castrillo de Onielo.
Cenera.
Cervatos de la Cueva.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.

Cozuelos.
Dueñas.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Hérmedes.
Herrera de Río-Pisuerga.
Lavid de Ojeda.
Magaz.
Manquillos.
Marcilla.
Mazariegos.
Meneses.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Olmos de Ojeda.
Osorno.
Otero de Guardo.
Paredes de Nava.
Pedrosa de la Vega.
Polentinos.
Pomar.
Poza de la Vega.
Prádanos de Ojeda.
Reinoso.
Requena de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Saldaña.
San Cebrián de Campos.
San Cristóbal de Boedo.
Santibáñez de Ecla.
Torquemada.
Valdespina.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villacidaler.
Villaelos.
Villaherreros.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Henares.
Villatoquite.
Villota del Duque.

*Ayuntamientos que no han remitido
á esta Administración los apéndices
al amillaramiento de la riqueza ur-
bana amillorada.*

Ampudia.
Antigüedad.
Calzada de los Molinos.
Castrillo de Don Juan.
Fresno del Río.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Nestar.
Olmos de Río-Pisuerga.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Perales.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Respanda de la Peña.
Villahán de Palenzuela.
Villalaco.
Villaprovedo.
Villanueva del Rebollar.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

No habiéndome remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el segundo trimestre del año actual, por renta de sus bienes de propios y por el arbitrio de pesas y medidas, á pesar de habérselo recordado por medio de circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 18 de Junio último, se les advierte que de no cumplir dicho servicio en el improrrogable plazo de cinco días, propondré al Sr. Delegado de Hacienda y exigirá con todo rigor cuantas responsabilidades determina la regla 2.ª de 14 de Julio de 1897, especialmente la imposición de la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que vaya á recoger dichos documentos á cuenta de su Ayuntamiento.

Palencia 16 de Julio de 1913.—El Administrador de Propiedades, P. S.,
Tomás Dueñas.

*Ayuntamientos que no han presentado
las certificaciones á que hace referen-
cia la anterior circular.*

Abastas.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Añoza.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Astudillo.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Boadilla de Rioseco.
Camporredondo.
Cardeñosa.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Cenera.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Cerrato.
Grijota.
Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Magaz.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Paredes de Nava.
Perales.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Resoba.
Revilla de Campos.
San Cebrián de Mudá.
San Cristóbal de Boedo.
Santibáñez de Ecla.

Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valdespina.
Valle de Santullán.
Vega de Doña Olimpa.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaeles.
Villalcázar de Sirga.
Villalba de Guardo.
Villamediana.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva del Rebollar.
Villaturde.
Villegla.

Año 1913. Segundo trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el expresado trimestre, procedentes del 5 por 100 de los depósitos de Palencia y 3 por 100 de los de Burgos.

INGRESOS. *Ptas. Cts.*

Por el 5 por 100 de los depósitos de Palencia..... 19 »
Por el 3 por 100 de Burgos. 92 07
Sobrante del trimestre anterior..... 21 08

TOTAL INGRESOS..... 132 15

GASTOS.

A D. Pedro Cieza, según recibo núm. 1..... 45 »
A D. Hilario Villumbrales, según recibos núms. 2 y 3. 82 75

TOTAL GASTOS..... 127 75

RESUMEN.

Importan los ingresos..... 132 15
Idem los gastos..... 127 75

SALDO A FAVOR..... 4 40

Palencia 15 de Julio de 1913.—El Gobernador, *Emilio de Iñesón Paz*.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

SECCION DE PÓSITOS.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villoldo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de Junio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del

Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose

contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los

deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. En Palencia á 14 de Julio de 1913. —El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses.		TOTAL.
						Pesetas	Cts.	
1	Ezequiel García.....	Mancomunados.....	19	Diciembre...	1911	204	10 20	214 20
2	Clemente Carrancio...	Nicasio Hervás.....	»	Idem.....	»	102	5 10	107 10
3	Mariano Turienzos...	Antonio Ortega....	»	Idem.....	»	53	2 65	55 69
4	León García.....	Victor Antolin.....	»	Idem.....	»	153	7 65	160 65
5	Mateo Bahillo.....	Julian Martínez....	»	Idem.....	»	382	19 12	401 62
6	Jesús Pastor.....	Estéban Carrancio..	»	Idem.....	»	371	18 55	389 55
7	Francisco Delgado...	Abundio Tranco...	»	Idem.....	»	42	2 12	44 52
8	Petra García.....	Mancomunado.....	»	Idem.....	»	53	2 65	55 69
9	José Garrido.....	Idem.....	»	Idem.....	»	53	2 65	55 69
10	Perfecto Burgos.....	Demetrio Ramírez..	»	Idem.....	»	255	12 75	267 75
TOTAL.....						1659	83 44	1752 46

Juzgados.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido en providencia de este día, dictada en expediente incoado á instancia de Don Isidoro Páramo Peña, de esta vecindad, como tutor de las incapacitadas Doña María Angeles y Doña Filomena Campo de Medina, naturales y vecinas de esta Capital, sobre reclusión definitiva de las mismas en el Manicomio de San Juan de Dios, se ha acordado se cite y emplaz por medio de la presente á los parientes de referidas alienadas para que en el término de un mes, contado desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan á formular la reclamación que estimen justa, oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento de que se resolverá con ó sin su audiencia, si transcurre el plazo sin haber comparecido.

Palencia 16 de Julio de 1913.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

San Salvador de Cantamuga.

Don Francisco Llorante Villanueva, Alcalde del repetido distrito.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión del de Lores, Redondo, Polentinos, Vañes y otros limítrofes, en sesión del día once de los corrientes, acordaron el establecer una feria de ganado vacuno y lanar en la villa de San Salvador, como punto más céntrico, en los días veinte y veintinueve de cada año del próximo Agosto con el nombre de

San Bernardo, en una hermosa pradera y pastos abundantes y gratuitos.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos oportunos y general conocimiento.

San Salvador 14 de Julio de 1913. —Francisco Llorente.

Celada de Robledo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas que percibirá de los fondos del Municipio por trimestres vencidos por la asistencia de varias familias pobres, más con las familias que pueda contratarse.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Celada de Robledo 14 de Julio de 1913.—El Alcalde, Pedro Merino.

Villadiezma.

Renunciada la plaza de Médico titular de esta villa por el Doctor Don Tomás del Mazo Andrés que la venía desempeñando cuatro años, mediante haber sido agraciado con una vacante que existía en Palencia, el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir ha acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL esta vacante de Médico-Cirujano para la asistencia de seis familias pobres con la dotación anual de quinientas pesetas que el que resulte agraciado cobrará trimestralmente del Municipio; más mil doscientas cincuenta pesetas en metálico que paga puntualmente

el vecindario pudiente en Septiembre todos los años.

Los que aspiren á esta vacante presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con la advertencia que esta villa dista cuatro kilómetros de Osorno, donde existe vía férrea.

Villadiezma 15 de Julio de 1913.—El Alcalde, Filemón Valles.—El Secretario, Vicente M. Valles.

Nestar.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1910, 1911 y 1912 han sido fijadas por el Ayuntamiento y expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos y hacer contra ellas las reclamaciones que les conviniere.

Nestar 9 de Julio de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Alvarez.

Anuncios particulares.

El día 15 del corriente se le extrajo una mula al vecino de Torquemada D. Bonifacio de Bustos Cobos, de las señas siguientes: cerrada, pelo negro, algo tordo, alzada seis cuartas, que se supone debe estar entre los pueblos de Cubillas de Cerrato, Población ó Alba de Cerrato.

La persona que la haya recogido se servirá avisar á su dueño. 1—2